

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 119 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: La paralización del servicio telegráfico como consecuencia de la reciente huelga impuso al Gobierno de V. M. la adopción de dos órdenes de medidas, encaminadas las unas á lograr, por los medios que el Gobierno tenía á su alcance, el pronto restablecimiento del servicio; inspiradas las otras en la finalidad de conseguir, mediante la aplicación de los preceptos reglamentarios, la restauración de la quebrantada disciplina.

Lograda la normalidad del servicio y desaparecidas, por tanto, las causas que justificaban las medidas comprendidas en el primer grupo, claro es que deben cesar sus efectos, dejándose sin lugar las convocatorias y llamamientos de personal técnico, realizadas con términos brevisimos y fuera de los procedimientos y modos habituales.

En lo que atañe al mantenimiento de la disciplina, es notorio que la aplicación estricta de los preceptos reglamentarios, que castigan las subordinaciones colectivas y el abandono del servicio, daría lugar en el caso actual á la imposición, en número crecido, de las sanciones más severas. No sería tal severidad desproporcionada en relación con la importancia de la falta cometida, que ha puesto en riesgo evidente tantos y tan graves intereses.

Razones de equidad aconsejan, sin embargo, tomar en consideración, como causas de atenuación, y en algún caso de exención para la conducta de una gran parte de los inculcados, la exagerada sumisión

en los unos á un mal entendido espíritu de Cuerpo y la seguridad de que muchos obraron movidos, antes que por deliberado olvido de sus deberes, bajo la sugestión de la coacción directa que sin rebozo y con todo desenfado ejercían sobre ellos los promovedores de la huelga.

Fiel á su propósito de reducir la severidad al limite mínimo necesario para que no sufra merma en adelante la subordinación ni quebrantos irreparables el interés público, el Gobierno de V. M. ha estimado indispensable aceptar, en general, como buenos los descargos ofrecidos y otorgar á la masa general una benévola conmutación por otras inferiores de la sanción disciplinaria que en estricto derecho les hubiera sido aplicada.

A los que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, concedido para formular exculpaciones, se presentaron á prestar servicio, se limita el Real decreto á imponerles como única sanción de su conducta una suspensión de empleo y sueldo por término breve, que constará en el expediente personal de los respectivos interesados. Los que dejaron pasar ese plazo sin ofrecer justificación de su conducta, incurrirán, además de la suspensión, en la postergación limitada de un puesto en el escalafón. La separación del servicio, aplicable en puridad á todos los casos de insubordinación y abandono colectivos, se impone sólo al corto número de personas calificadas que iniciaron la huelga, la sostuvieron con su influjo directo ó ejercieron, para continuarla, presión sobre sus compañeros.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1919.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se hará constar como sanción especial, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes ac-

tual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Artículo 2.º Quedará alzada, á partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesto en virtud del Real decreto de 22 del corriente á todos los funcionarios auxiliares, y dependientes que se hubieran presentado á servir sus cargos y á formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.º de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciendo constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, á los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Artículo 3.º Quedará alzada asimismo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente á servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva á cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación, pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada á un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento ya citado.

Art. 4.º Quedan separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos, como responsables en concepto de promovedores é inductores de las faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del art. 157 y art. 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: D. Enrique Fernández García, D. Hermán Izquierdo, D. Pedro Pérez Sánchez, Don Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernández Barroso, D. Enrique Sánchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suárez, D. Ramiro Martínez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heraclio Valiente, Don Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Tovar Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Salazar Gordillo,

D. Tomás Fernández Rivero y Don Jesús López Rosell.

Artículo 5.º Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Artículo 6.º Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el art. 4.º serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción á lo prevenido en el artículo 171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que á las doce de la noche del día 23 hubieran sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 734.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones eléctricas.

Don José Camacho Piñero, mayor de edad y vecino de Cieza, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la autorización que previene la vigente ley, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, á la tensión de 4.500 voltios.

La línea será aérea, trifilar, de corriente trifásica y estará instalada sobre postes de madera de 7'50 metros de altura, colocados á la distancia mínima de 40 metros y máxima de 50.

Pide se le conceda la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre varios predios rústicos de propiedad particular.

Lo que se hace público por el presente anuncio á fin de que todo el que se crea perjudicado con la concesión pueda presentar la reclamación que desea, que le será admitida en la Sección de Fomento de es-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
CARTAGENA				
TARIFA QUINTA				
Clase 1.ª				
57	Pedreño Maestre Antonio	Carmen	P. frutas.	29 94
58	Madrid Giménez Antonio	Id.	Id.	29 93
59	Manzanera Palazón Carmen	S. Diego.	Id.	29 93
60	Martínez López Serafin	Id.	Id.	29 93
61	Alcocer Rocamora Isabel	Id.	Id.	29 93
62	Segura Legaz José	Angel.	Id.	29 93
63	García García Julián	Gloria.	Id.	29 93
64	Torres Izquierdo Pedro	Serreta.	Id.	29 94
65	López Baños Isabel	Id.	Id.	29 94
66	Ruipérez Bastida Antonia	Constitución.	Id.	29 94
67	Pérez Pérez José	Id.	Id.	29 94
68	Molina Muñoz Joaquín	Mayor.	V. anteojos.	29 94
Clase 3.ª				
69	Serral Andreu Vicente	Mayor	Cobrador anteojos.	63 19
70	Sánchez Domenech Juan	P. R. y	Id.	63 19
71	Cascales Soro J. J.	S. Cristóbal.	Id.	63 19
72	Conesa Francisco	Parque.	Corredor asentador.	146 34
73	Sánchez Juan	Id.	Id.	146 34
74	Gómez González Joaquín	Id.	Id.	146 34
75	Viuda é hijos de F. Lorca	Id.	Id.	146 34
76	Balsalobre Manzanares Jerónimo	Sa itre.	V. hielo.	73 20
77	Pozuelo Antonio	Jara.	Id.	73 20
78	Martínez Mateo Francisco	Bodegones	Id.	73 20
79	Sociedad Unión Vinícola	Pi y Margall.	Id.	73 20
80	Tejada Núñez Hipólito	S. Agustín.	Dos carros.	19 95
81	Amorós Araci José	Carmen.	Id.	19 96
82	Martínez Vidal Celestino	P. Mercad.	Id.	19 96
83	Carvajal Costa Ginés	Gloria.	Id.	99 76
Clase 2.ª				
84	García Miralles Joaquín	Plan Dolores.	Exportador frutas.	831 60
85	Vidal del Alamo Francisco	Sta. Lucía.	Chamarilero	29 94
86	Avilés Cegarra Dolores	Id.	Horno.	29 93
87	Inglés Guillermo Miguel	Albujón.	Id.	29 94
88	Albaladejo Ruiz Pedro	Pozo-Estrecho.	Id.	29 93
89	Pérez Sánchez Francisco	Id.	Id.	29 94
90	Conesa Cervantes Isidoro	S. Antonio Abad.	Id.	29 93
91	García Martínez Pedro	Beal-Llano.	Id.	29 94
92	Molina Gutiérrez Pedro	Sta. Lucía.	Id.	29 93
93	Carrillo Hernández Antonio	S. Antonio Abad.	Id.	29 94
94	Hernández Heróndez José	Plan.	Id.	29 93
95	Pacheco Belda Pascual	Beal-Llano.	Id.	29 94
96	Carrion Hernández Julián	Plan Dolores.	Id.	29 93
97	Jiménez Rebollo Buenaventura	Sta. Lucía.	V. hierro viejo.	29 95
98	García Calín Ginés	Id.	Id.	29 94
99	Rajar Flores Francisco	Sta. Lucía.	Id.	29 93
100	Caballero Ruiz Dolores	P. Nuevo.	Id.	29 93
101	Cázares Sánchez Juan	S. Antonio Abad.	Id.	29 93
102	Sánchez Villagrana Francisco	Sta. Lucía.	Id.	29 93
103	Vázquez Hernández José	Id.	Id.	29 93
104	Navarro Martínez Miguel	Id.	Id.	29 93
105	Ortiz Gómez José	Id.	Id.	29 93
106	Sánchez Triviño Francisco	Id.	P. frutas.	29 93
107	Guzmán Galera Martínez	Algar.	Id.	29 93
108	Inglés José María	Sta. Lucía.	Id.	29 93
109	García Santodja Vicente	Id.	Id.	29 93
110	Olivares Parra José	Id.	Id.	29 94
111	Segado Hernández Carmen	Triviño.	Id.	29 94

te Gobierno, instalada en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo de treinta días contados desde esta fecha; advirtiéndole que en la misma oficina está de manifiesto el proyecto de la línea y la relación nominal de los propietarios de predios á los que se pretende imponer la servidumbre de paso de corriente.

Murcia 26 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Xavier Cabello

Cuarta seccion.

Número 565

Requisitoria.

Mateo Galindo Francisco, hijo de Francisco y de Juana, natural de Balsicas (Murcia), de estado soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.558 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Tolouse (Francia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Olot para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor D. Luis Pareja Aycueus, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Sicilia núm. 7 de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián á 12 de Abril de 1919.—El Juez instructor, Luis Pareja.

Número 895

REQUISITORIA

Quesada Mazón Juan, natural de Torrevieja (Alicante), de estado casado, profesión marineró, de 35 años, hijo de Felipe é Isabel, domiciliado últimamente en Barceloneta (Barcelona), procesado por contrabando marítimo, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, Teniente de Navio D. Angel Rizo B. yona.

Cartagena 22 de Abril de 1919.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Salvador Selma.

Quinta seccion.

Número 928

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

- Día 1.º de Mayo.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados
- Día 3.—Montepío Militar y Civil.
- Día 5.—Remuneratorias y super-vivencias.
- Día 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.
- Día 8 y 9.—Retenciones.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 29 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
112	Segado Hernández Tomás	S. Luis.	P. frutas.	29 94
113	Coboño Isabel	Moros	Id.	29 94
114	García García Miguel	Era-Alta.	Id.	29 94
115	López González Francisco	Barrio de Peral.	Id.	29 94
116	Vivancos Zaragoza Pedro	Id.	Id.	29 94
117	Marín Soto Antonio	Id.	Id.	29 94
118	Soto Victoria José	Id.	Id.	29 94
119	Aroca José	Id.	Id.	29 95
120	Vivancos Zaplana José	Alumbres.	Id.	29 95
121	Bernal Solano José	Partidarios.	Id.	29 95
122	Barcelona Jiménez Manuel	Id.	Id.	29 95
123	Solano Ros Juan	Canteras.	Id.	29 95
124	Lema Rebollo José Antonio	Id.	Id.	29 93
125	Díaz Tova Antonio	Id.	Id.	29 93
126	Garre Ortega Pedro	Id.	Id.	29 93
127	Cegarra Izquierdo Ginés	Id.	Id.	29 93
128	Marín Sánchez Juan	Escombreras.	Id.	29 93
129	García Cegarra Fulgencio	Santa Ana.	Id.	29 94
130	Sánchez Cervantes Alfonso	Id.	Id.	29 94
131	Hernández Martínez Pedro	Puertos.	Id.	29 95
132	Bernal Solano Francisco	Id.	Id.	29 95
133	Fuentes Arias Francisco	Id.	Id.	29 95
Clase 3.ª				
134	Marqués de Villarreal de Alava	B. Concepción.	Aguas medicinales.	163 »
135	Luengo García Pedro	Algar.	Un carro.	19 95

(Se continuará)

Número 2.774

Edicte.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.— Ciudad de Cartagena.— Contribución rústica.— Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Antonio Bernal, 1'62 pesetas.
- Antonio Pagán, 2'53.
- Julio Navarro, 1'62.
- Olaya Cegarra, 1'82.
- Pedro Martínez, 1'62.
- Victoriano Ruiz, 4'86.
- Asensio García, 1'62.
- Catalina Martínez, 10'82.

- Francisco Barreto, 3'59.
 - Fulgencio García, 2'28.
 - Francisco Hernández, 1'62.
 - Gabriel de S. Fulgencio, 1'62.
 - Juan Meniez, 4'80.
 - José Cotón, 1'67.
 - José Rosique, 4'80.
 - Mariano Sevilla, 1'61.
 - Ramón Gómez, 5'15.
 - Salvador Fernández, 1'62.
 - Tomás Bernal, 3'84.
 - Vicente Conesa, 3'24.
 - Andrés García, 3'24.
 - Andrés González, 3'23.
 - Hermanos de Francisco Vera, 2'73.
 - Hermanos de Mateo Sevilla, 2'33
- Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües.

Formación de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo del que debe componerse de vecinos, con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de Don José Antonio Lillo Tristán, Primer Teniente de Alcalde con asistencia de los Concejales Martínez, Torá, Alonso, Ri-

quelme, Gaona, Ruiz, B. Mora, y Martínez Lozano.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial, distribución de fondos del presente mes y varios pagos.

Que se saque el extracto de sesiones del mes de Diciembre último.

Se dió cuenta de haberse prorrogado hasta el 31 de Marzo del año corriente las subastas de los arbitrios de degüello de reses en el Matadero público, pesas y medidas y puestos públicos de venta.

Nombramiento de una Comisión con motivo de la invitación hecha por el Sr. Alcalde de Cartagena para la celebración de una asamblea en la cual se plantee el problema de autonomía.

Se dió cuenta de la Real orden de 30 de Diciembre último y comunicación de tres de los corrientes de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia por la que se aclara que el reparto de consumos y arbitrios para cubrir el déficit del año último 1918 debe seguir en vigor hasta el 31 de Marzo del corriente año, y el Ayuntamiento acata lo dispuesto, quedando sin efecto el acuerdo tomado por la Junta municipal el día veintidós de Diciembre último y que se proceda a la formación del reparto que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre del año 1918.

Nombrar recaudador para la cobranza del trimestre actual del reparto de Consumos y Arbitrios a D. Monserrate Lillo Soler juntamente con la Comisión de Hacienda.

Aprobar la lista de pobres para que en el año actual puedan disfrutar la asistencia médica farmacéutica gratuita.

Se dió cuenta de la instancia que presentó D.ª Purificación Ruiz relativa a una plazuela que existe en el Partido y sitio llamado casa de los ojos, habiendo transcurrido con bastante exceso el plazo informativo sin que por nadie se haya alegado derecho alguno que el Ayuntamiento por mayoría acordó que dicha plazuela ó punto referido quede bajo la custodia del Municipio evitándose que aquel terreno sea ocupado para faenas

agrícolas con perjuicio de los vecinos. Ordinaria del día 12.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües con asistencias de los Concejales Martínez Ibáñez, Alonso, Riquelme, Gaona, Ruiz, Martínez Lozano, B. Marco y Torá

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Fijar el jornal medio de un bracero en la localidad de una peseta setenta y cinco céntimos para constancia y resolución de los expedientes de pobreza que se tramita en el año actual.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera los árboles que han de plantarse en los diferentes puntos que se tiene proyectado.

Adhiriéndose al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Salamanca para que todos los Municipios pidan al Gobierno conceda Autonomía municipal antes que la regione, haciendo la petición el día 15 por telégrafo.

Ordinaria del 19.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Martínez, Ruiz Torá, Alonso, B. Marco, Gaona y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Nombrar representantes de este Ayuntamiento a D. Mariano García Moya para que comparezca ante la Alcaldía de Cieza el día veinte del actual para el examen, discusión y aprobación de las relaciones de fondos carcelarios correspondientes al año 1918.

Abonar al Depositario por formalización 9 pesetas, 25 céntimos por los socorros por prescripción facultativa a los enfermos pobres José Gil Rubira y Juan Hervás.

Al mismo 1 peseta 65 céntimos por un telegrama dirigido al señor Presidente del Consejo de Ministros pidiendo sea resuelta Autonomía municipal antes que la regional.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Santos Luis Alvarez Alarcón en la que se interesa se le abone 60 pesetas por dietas que devengó en la confección del Censo Electoral en el año 1917, y el Ayuntamiento acordó se le abone con cargo al capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto 1919.

Autorizar a la Presidencia para que adquiera la cera necesaria para la fiesta de la Candelaria del año actual.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Martínez Ibáñez, Cascales, B. Marco, Martínez Lozano, Ruiz, Gaona, Torá, Alonso y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar al Depositario por formalización 32 pesetas, 50 céntimos por los desinfectantes adquiridos para desinfectar la casa Cuartel y calles de este pueblo.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes de este término confeccionado en el año 1915 y que se exponga al público por quince días.

Abonar al Depositario por formalización una peseta cincuenta céntimos por los socorros dados al detenido Monserrate Lillo Tristán en los días 20, 21 y 22 del actual.

Al vigilante del Orden público Natalio Sánchez Marcos por gasto hecho en conducir ante el señor Juez de instrucción del partido al detenido Monserrate Lillo Tristán. Abanilla 19 de Febrero de 1919 — El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 23 de Febrero de 1919.

En la sesión de este día se dió cuenta del precedente extracto de sesiones que el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de Molina de Segura.

Hago saber: Que terminado el expediente de señalamiento de cuotas para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á la zona del extrarradio de esta villa en el año económico de 1919-20, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Molina de Segura 26 de Abril de 1919.—Antonio Vicente.

Octava sección.

Número 913.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgo de documentos existentes en el archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en su sesión de treinta y uno de Marzo último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete en sesión de veintinueve del actual. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto para que los que fueron parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

Núm. 1 Testimonios de resguardos de las causas remitidas á la Audiencia de lo Criminal de Lorca, durante el año 1885.

2 Causa núm. 131 de 1885, sobre robo de dinero, de la Iglesia de San Lázaro de la villa de Alhama de Murcia.

3 Causa núm. 157 de 1885, sobre muerte de José Sánchez Aguilas.

4 Causa núm. 163 de 1885, so-

bre hurto de aves á Francisca Martínez Zamora.

5 Causa núm. 167 de 1885, sobre hurto de un reloj á José Rodríguez García, contra José García Molina.

6 Causa núm. 176 de 1885, sobre disparo y lesiones á Bernardo Espinosa Pérez.

7 Causa núm. 191 de 1885, sobre hurto de aves á Juan Antonio Megias Perea.

8 Causa núm. 189 de 1885, sobre hurto de mineral de la mina Santa Ana.

9 Ejecutoria de la causa número 19 de 1883, sobre lesiones contra Juan José López (a) Tisnado.

10 Ejecutoria de la causa número 75 de 1885, sobre lesiones, contra Ginés López Martínez (a) Topete.

11 Ejecutoria de la causa número 103 de 1885, sobre lesiones, contra Tomás López Legaz.

12 Ejecutoria de la causa número 105 de 1885, sobre amenazas, contra Tomás Ruiz Diaz y José Morales Zamora.

13 Ejecutoria de la causa número 115 de 1885, sobre muerte de José Navarro Vera.

14 Ejecutoria de la causa número 127 de 1885, sobre hurto, contra Antonio García Baibrea.

15 Ejecutoria de la causa número 161 de 1885, sobre lesiones, contra Pedro Martínez Martínez.

16 Ejecutoria de la causa número 165 de 1885, sobre lesiones, contra Juana Acosta Vivancos.

17 Ejecutoria de la causa número 169 de 1885, sobre hurto, contra Juan y Antonio Alcón Almagro en la que se dictó sentencia condenando á dichos procesados.

18 Ejecutoria de la causa número 171 de 1885, sobre lesiones mútuas contra Andrés Vilaverte de Haro y Juan García Cano.

19 Ejecutoria de la causa número 173 de 1885, sobre hurto, contra Juan Martínez García.

20 Ejecutoria de la causa número 175 de 1885, sobre lesiones y sucesiva muerte, contra Bartolomé Ruiz Hernández.

21 Ejecutoria de la causa número 177 de 1885, sobre juegos prohibidos, contra Antonio Ramón Hernández y otros.

22 Ejecutoria de la causa número 181 de 1885, sobre homicidio por imprudencia, contra José García Martínez.

23 Ejecutoria de la causa número 183 de 1885, sobre amenazas á José Vivancos Vivancos y otro.

24 Ejecutoria de la causa número 185 de 1885, sobre lesiones casuales á Cristóbal Lario Martínez.

25 Ejecutoria de la causa número 187 de 1885, sobre amenazas á Justo Pastor Tomás, contra Pedro Tomás García.—Rodríguez.

Número 924.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN VICENTE

Requisitoria.

Pérez Quintante Pedro, natural de Puerto de Mazarrón (Murcia), hijo de Agustín y Josefa, soltero, fundador, y de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, barrio de Santa Lucía, procesado en causa por estafa, comparecerá en el Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente en esta ciudad, sito calle Amirante Apodacados, en término de diez días; bajo apercibimiento de que si

no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Sevilla á diez y seis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Cachas.—El Secretario, P. H., Rafael Garrido.

Número 899.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al denominado Juan Guillén García (b) Perucho, de unos diez á doce años de edad y domiciliado últimamente en el partido de Avileses, de esté término, para que en el plazo de diez días comparezca como tal ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, al objeto de ser oído en el sumario que instruyo bajo el número ochenta y cinco del año actual, por hurto de oliva en una finca de la propiedad de don Gerónimo García, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pués así lo tengo acordado por proveído de este día dictado en la repñida causa.

Dado en Murcia á veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 908.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Exposito de la Cruz Francisco, conocido por Moreno Contreras, natural de Murcia, de estado viudo, de profesión esquilador, de 36 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, procesado en causa núm. 116 de 1917 por el delito de homicidio, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 24 de Abril de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Joaquín Amo.

Número 930.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Ruiz García, de cincuenta y cuatro años de edad y vecino de Cartagena, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín*

Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintuno de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio

Se convoca á D. Luis y á D. José Gutiérrez Salmerón, hijos de Doña Leonor Salmerón Ramos, y á los demás partícipes que puedan tener interés, y de los que no se tiene conocimiento, en la nuda propiedad ó en el dominio pleno, de los terrenos, edificaciones, chimeneas y naves, de lo que fué fábrica de fundición denominada «Trinidad», radicante en La Unión, provincia de Murcia, para que concurran á la reunión de copropietarios que se ha de celebrar á las diez horas del 22 de Mayo del corriente año, en la Noiaria de dicha ciudad á cargo de D. Emeterio Martínez Conde, con el fin de constituir y organizar la Mancomunidad relativa á dichos bienes y quede establecida en la forma que expresa el título 3.º, libro 2.º del Código Civil.

ARRIENDO DE ARBITRIOS SOBRE CANALES

Edicto de cobranza.

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del arbitrio municipal establecido sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pago voluntario del indicado arbitrio, correspondiente al primer semestre del año actual, durante los días uno al treinta del mes de Mayo y horas de nueve á trece y de diez y seis á diez y ocho en la oficina recaudadora, calle del Carril número 6, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público con el fin de librar de apremio á los interesados.

Murcia 30 de Abril de 1919.—Antonio Tortosa.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»